



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 454 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **28** OCT. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 666-2019-GRJ-ORAF-ORH, Informe de Órgano Instructor N° 07-2019-GRJ-GRDS, Constancia de Notificación de Resolución N° 705-2019-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2019-GRJ/GRDS, Informe de Precalificación N° 019-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 137-2018-GRJ/DRSA-OEGDRH/SEC, Informe N° 054-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC-AGAZ, Reporte N° 966-2018-GRJ/ORAF/ORH, Memorandum N° 2441-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 122-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC, Informe N° 043-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC-AGAZ, Resolución Directoral N° 307-2018-DRSJ/OEGDRH, Oficio N° 068-2018-GRJ-DRSJ-OCI, Oficio N° 025-2009-DRSJ-OCI-EE1, Informe N° 001-2009-2-2814, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: ***“La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”;***

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Resolución Directoral N° 307-2018-DRSJ/OEGDRH, de fecha 23 de mayo del 2018, el Director Regional de Salud de Junín en su artículo primero resolvió declarar de Oficio la Prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto a la presunta responsabilidad de diversos servidores de la Dirección Regional de Salud inmersos en el Informe N° 001-2009-2-2814 "Examen Especial a la Dirección Ejecutiva de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Junín". Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, a fin de que determine la responsabilidad administrativa de los Directivos y/o funcionarios competentes de la dirección Regional de salud Junín, que permitieron prescribir la acción administrativa disciplinaria contra los servidores comprendidos en el Informe N° 001-2009-2-2814, de fecha 30 de julio del 2009, Oficio N° 068-2018-GRJ-OCI de fecha 27 de abril del 2018.

Que, a través del Reporte N° 122-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 06 de setiembre del 2018, el ex Director Regional de Salud Junín, Med. Henry Francisco Aguado Taquire remite al ex Gobernador Regional de Junín, Mag. Ángel Unchupaico Canchumani, el Informe N° 043-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH de fecha 04 de setiembre del 2018, donde el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, informa que de acuerdo al Oficio N° 068-2018-GRJ-DRSJ-OCI y la Resolución Directoral N° 307-2018-DRSJ/OEGDRH, **el Informe N° 001-2009-2-2814 “Examen Especial a la Dirección**



O.R.H.	
DOC. N°	3792185
EXP. N°	514243



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Fortaleciendo con la fuerza del pueblo!

Ejecutiva de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Junín” habría prescrito indefectiblemente para implementar la segunda recomendación del citado Informe de Auditoría, es decir la de disponer el deslinde de responsabilidades administrativas y el inicio de los procesos administrativos para la aplicación de sanciones disciplinarias de los funcionarios, ex funcionarios comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe antes mencionado, pese a que con Oficio N° 159-2009-DRSJ-OCI-EE1 de fechas 31 de julio del 2009, se puso en conocimiento del Director Regional de Salud de Junín de ese entonces, Dr. **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, desconociéndose el motivo por el cual no continuó con el trámite pertinente, razón por la cual remite la citada documentación para tomar las acciones disciplinarias contra el procesado en cuestión.

Que, con Reporte N° 966-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de setiembre del 2018, el ex Sub Director de Recursos Humanos, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, sin percatarse del contenido del Informe N° 043-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH del Secretario Técnico PAD de la DIRESA Junín, devolvió todo el expediente al ex Director Regional de Salud, Med. Henry Agudo Taquire, a fin de que determine la responsabilidad administrativa de los Directivos y/o Funcionarios competentes de la Dirección Regional de Salud Junín, que permitieron que prescriba el Informe N° 001-2009-2-2814.

Que, mediante Reporte N° 137-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC de fecha 27 de setiembre del 2018, el ex Director Regional de Salud Junín nuevamente remite al ex Gobernador Regional de Junín, el referido expediente, adjuntando el Informe N° 054-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH de fecha 19 de setiembre del 2018, donde el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, una vez más informa que el superior jerárquico del ex Director Regional de Salud Junín, Dr. **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, viene a ser el Gobierno Regional de Junín, por lo que solicita que por intermedio de la Secretaría Técnica PAD de esta Institución, deberá determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del citado Director Regional, por haber dejado prescribir el Informe N° 001-2009-2-2814 “Examen Especial a la Dirección Ejecutiva de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Junín” el cual le fue puesto en conocimiento a través del Oficio N° 159-2009-DRSJ-OCI-EE1. Finalmente mediante Provenido S/N de fecha 28 de setiembre del 2018, el Sub Director de Recursos Humanos derivó el referido expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Junín para su atención correspondiente.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición General de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 - VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DERIVADAS DE INFORMES DE ACCIONES DE CONTROL, *el Titular de la entidad es el responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.* Asimismo de acuerdo a la primera disposición específica de la citada Directiva N° 014-2000-CG/B150, *el Titular de la entidad, en cada oportunidad que reciba un Informe resultante de una acción de control, deberá informar por una sola vez, a la Contraloría General en un plazo de quince (15) días útiles de recepcionado el informe, las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas; para lo cual deberá adjuntar el Formato N° 4: "Acciones adoptadas por el Titular.*

Que, como podemos advertir del Oficio N° 153-2009-DRSJ-OCI-EE1, efectivamente el día **31 de julio del 2009** el Jefe del Órgano de Control Institucional de la DIRESA Junín, remite el Informe N° 001-2009-2-2814 “Examen Especial a la Dirección Ejecutiva de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Junín” al Director Regional de Salud de ese entonces, Dr. **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, a fin de que implemente la segunda recomendación del citado Informe de Auditoría, es decir la de disponer el deslinde de responsabilidades administrativas y el inicio de los procesos administrativos contra los





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajo grande con la fuerza del pueblo!

funcionarios, ex funcionarios comprendidos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe antes mencionado,

Que, no obstante conforme comunica el Secretario Técnico PAD de la DIRESA Junín, Abog. Ángel Aliaga Zamudio a través de los Informes Nros 043, 054-2018-GRJ-DRSJ-OEGDRH/SEC-AGAZ, **el Informe N° 001-2009-2-2814 “Examen Especial a la Dirección Ejecutiva de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Junín” habría prescrito indefectiblemente**, ello debido a que el presunto infractor en su condición de Director Regional de Salud Junín no habría entregado el citado Informe N° 001-2009-2-2814, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, dentro del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 132 de la Ley N° 27444 **“Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días”**, a fin de que inicie los respectivos procesos disciplinarios contra los servidores inmersos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe antes mencionado, pese a que con **Oficio N° 159-2009-DRSJ-OCI-EE1 de fecha 31 de julio del 2009**, se puso en conocimiento del procesado en cuestión, situación que trajo como consecuencia que no se pudiera iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores inmersos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe Especial en cuestión, dejando que dichas faltas administrativas prescribieran y quedaran en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2019-GRJ/GRDS de fecha 20 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, Director Regional de Salud Junín, porque habría incurrido en presunta falta por incumplimiento del numeral 2) del Artículo 239 de la Ley N° 27444, el cual está tipificado en el Art. 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional antes mencionada.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, don **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, Director Regional de Salud Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 04 de octubre del 2009), ha incurrido en falta administrativa tipificada en el Art. 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: Falta por incumplimiento del numeral 2) del Artículo 239 de la Ley N° 27444: No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos”**.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que el procesado **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, en su condición de Director Regional de Salud Junín, **no ha entregado el Informe N° 001-2009-2-2814, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín**, a fin de que este inicie los respectivos procesos disciplinarios contra los servidores inmersos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe Especial antes mencionado, pese a que con **Oficio N° 159-2009-DRSJ-OCI-EE1 de fecha 31 de julio del 2009**, se puso en conocimiento del procesado en cuestión en su condición de Director Regional de Salud Junín, situación que trajo como consecuencia que no se pudiera iniciar los procesos administrativos disciplinarios contra los servidores inmersos en el referido Informe Especial, dejando que dichas faltas administrativas prescribieran y quedaran en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Salud Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, Director Regional de Salud Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 15 de agosto del 2008 hasta el 04 de octubre del 2009), fue notificado con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2019-GRJ/GRDS, **el día 02 de setiembre del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 705-2019-GRJ-SG y las Respectivas Actas de Notificación**, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”**, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados, precisando además que primigeniamente se intentó notificar en el domicilio real consignado en su legajo personal del citado servidor (Av. Daniel Alcides Carrión N° 1124 – Huancayo) no obstante dicha dirección correspondía a la Clínica Privada Ortega, donde informaron que el Dr. **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS** ya no laboraba en dicho lugar desde más de un año atrás. Frente a ello, el notificador Oscar Barriento Ilizarbe, por otras fuentes se enteró que el citado procesado actualmente laboraba en el Hospital Nacional Ramiro Priale Priale de Huancayo (ESSALUD de Huancayo), razón por la cual procedió a apersonarse a dicho nosocomio, donde le informaron que ya se había retirado a su domicilio, para lo cual le facilitaron el número de su celular (964410515), ante lo cual el referido notificador procedió a llamarlo telefónicamente, donde el procesado en cuestión le indicó que su nuevo domicilio real estaba ubicado en el Pasaje Santa Isabel N° 317 - San Carlos – Huancayo. Finalmente el notificador se apersonó a dicho domicilio, donde no encontró al administrado por encontrarse fuera, consecuentemente de acuerdo a ley dejó la respectiva Acta consignando la nueva fecha que volvería para notificarlo con la respectiva Resolución de Inicio de PAD, y en la nueva fecha (02 de setiembre del 2019) tampoco ubicó a ninguna persona en dicho domicilio, por lo que procedió a dejar de debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales se incorporaron en el expediente.

Que, sin embargo, pese a haberse notificado válidamente al mencionado procesado, este no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo vencía el 09 de setiembre del 2019**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2019-GRJ/GRDS (Art. 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien en su condición de Director Regional de Salud Junín, **no ha entregado el Informe N° 001-2009-2-2814, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA Junín, dentro del plazo establecido en el numeral 2) del artículo 132 de la Ley N° 27444**, a fin de que este inicie los respectivos procesos disciplinarios contra los servidores inmersos en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, y 5 del Informe Especial antes mencionado, pese a que con **Oficio N° 159-2009-DRSJ-OCI-EE1 de fecha 31 de julio del 2009**, se puso en conocimiento del procesado en cuestión en su condición de Director Regional de Salud Junín, situación que trajo como consecuencia que no se pudiera iniciar los procesos administrativos disciplinarios contra los servidores inmersos en el referido Informe Especial, dejando que dichas faltas administrativas prescribieran y quedaran en la impunidad.

Que, el 14 de octubre del 2019, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 07-2019-GRJ-GRDS, en el





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabaja con la fuerza del pueblo!

que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendado la sanción a ser impuesta respecto a la falta imputada en la instauración.

Que, con Carta N° 666-2019-GRJ-ORAF-ORH notificado el 16 de octubre del 2019, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado.

Que, asimismo, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución.

Que, sin embargo, en aplicación del artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, se procedió a revisar los antecedentes del procesado en cuestión, donde se pudo comprobar que en su legajo no registra sanción disciplinaria alguna, situación que será considerado como una atenuante de responsabilidad administrativa, razón por la cual este Órgano Sancionador dispone variar la sanción propuesta por el Órgano Instructor por una menos grave.

SANCION APLICABLE

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable, corrobora los criterios establecidos por el Órgano Instructor en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 056-2019-GRJ/GRDS y el Informe del Órgano Instructor N° 07-2019-GRJ-GRDS, y al momento de imponerse la sanción disciplinaria respectiva, esta parte también ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a), c) y h) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **así como las atenuantes antes indicadas**, razón por la cual esta parte dispone que el procesado en cuestión debe ser sancionado con una Amonestación Escrita.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA a don **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**, Director Regional de Salud Junín, porque ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado falta por incumplimiento del numeral 2) del Artículo 239 de la Ley N° 27444, el cual está tipificado en el Art. 100° de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el infractor dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado **EDSON OLIMPIO POMA LAGOS**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RLP/SDORH
VHJ/ST


.....
DR. PRIGO LUYA PÉREZ
SUB-DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **28 OCT 2019**

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL